



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17

PRESUPUESTOS

En vista de la morosidad que vienen observando muchos de los Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de mi circular de 1.º de Octubre, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la de 21 del mismo mes, he acordado imponer á dichas Corporaciones, tanto á las que aún no han presentado los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1909, como á los que no han remitido los que les fueron devueltos, la multa máxima que determina el art. 184 de la ley Municipal, la que satisfarán en el papel correspondiente y en el plazo de diez días, sin perjuicio de que, dentro del mismo, cumplan tan importante servicio.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimien-

to que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistos las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del artículo 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente, y que los compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo; la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aun en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada rela-

ción, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de los electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.ª.

El elector que no pudiese comparecer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituido en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.ª, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrá en conocimiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.ª se levante por el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los compromisarios elegidos por los distritos se reúnan el día y á la hora que precisa la disposición 2.ª, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de Presidente, y como Secretarios,

los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituída la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiera al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurren. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el compromisario por el partido de, Don N. N., vota», la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12. Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vic-presidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art. 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considere justo y sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1908.

CIERVA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentaran dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I Concepto del Derecho político ó constitucional.-Idea del Estado.-Fines del mismo.-Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II Del Estado nacional.-De la Nación.-Elementos integrantes de la nacionalidad.-Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.-Unidad del poder.-Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV Deberes y derechos individuales.-Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.-De la visita domiciliaria.-Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.-Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.-Examen de estos derechos según la Constitución española

V Derecho de seguridad personal.-De la detención ó prisión preventiva.-Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.-Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI Derechos de emisión y publicación del pensamiento.-Su concepto y carácter.-Importancia política de la libertad de la Prensa.-Sistemas preventivo y reprobivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII Libertad de asociación.-Si es necesaria.-Clases de asociaciones.-La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII Del derecho de reunión.-Su diferencia del de asociación.-Limitaciones que debe tener este derecho.-Legislación vigente que lo regula.

IX Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.-Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.-Legislación vigente de Orden público.

X Derecho de opción á los cargos públicos.-Naturaleza de los mismos.-Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.-Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI Derecho electoral.-Su concepto.-Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.-Capacidad que requiere su ejercicio.-Fines del sufragio.-Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.-Régimen de las mayorías.-Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.-Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.-Derecho electoral.-Del Censo.-Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.-Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII Concepto del Poder legislativo.-Teorías acerca de

la unidad y dualidad de las Cámaras.-Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV. Facultades de las Cortes.-Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.-Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV. Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.-Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.-Ley de relaciones.

XVI. Idea del Gobierno.-Fundamento del mismo.-Relaciones entre el Estado y el Gobierno.-Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.-Formas del Gobierno.-Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII. Del Jefe del Estado: concepto.-Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.-Resolución de los conflictos entre los poderes.-Facultades del Rey.-Limitaciones a las mismas.-De la sucesión al Trono y de la Regencia.-Constitución española.

XVIII. De la Administración de justicia.-Organos que ejercen el Poder judicial.-La inamovilidad como garantía de independencia.-Responsabilidad judicial. El Jurado.-Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX. De la provincia como organismo constitucional.-Su origen.-Organización política provincial española.

XX. De los Municipios.-Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.-Idea general de la organización política municipal española.

XXI. Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.-Necesidad de su existencia.-Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII. Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.-Publicación de las disposiciones administrativas.-Codificación administrativa.

XXIII. Concepto general de la administración.-Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.-Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.-Recursos que garantizan tal legalidad.-Sistema vigente en España.

XXIV. Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.-Competencia de una y otros.

XXV. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.-Sus clases.-Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.-Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.-Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI. Organización del Poder administrativo en España.-División territorial nacional.-Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.-Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII. Organización jerárquica del Poder administrativo.-Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.-Centralización y descentralización.

XXVIII. De los funcionarios administrativos en general.-Concepto legal de los mismos.-Su clasificación.-Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.-Derechos pasivos.-De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX. Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.-Ingreso, ascenso y separación de los mismos.-Responsabilidad.

XXX. Administración Central.-Ministerios.-Del Consejo de Ministros.-Autoridad de los ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.-Responsabilidad ministerial.-Disposiciones vigentes.

XXXI. Organización de los Ministerios y sus dependencias.-Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII. Del Consejo de Estado.-Su organización.-Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.-Autoridad de sus informes.

XXXIII. Del orden público.-Autoridades encargadas de su mantenimiento.-Policía gubernativa; Cuerpos que la

constituyen; su organización.-Guardia civil.-Disposiciones vigentes.

XXXIV. Disposiciones generales sobre uso de armas.-Materias explosivas.-Policía de espectáculos.-Protección á la infancia.-Disposiciones complementarias.

XXXV. Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.-Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.-Extradiciones.-Repatriaciones.-Vagabundos.

XXXVI. Policía sanitaria.-Servicio administrativo central.-Su organización y funciones.-Cementerios.-Policía sanitario-interior.-Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.-Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII. De la Beneficencia en general.-Beneficencia pública.-Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.-Sus clases y su administración.-Mención especial de los manicomios.-Disposiciones vigentes.

XXXVIII. De la Beneficencia particular.-Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen.-Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.-Juntas.-Clasificaciones.-Autorizaciones previas.-Investigación.-Contabilidad.-Estadística.

XXXIX. Intervención de la Administración en la industria.-Reformas sociales.-Régimen y organismos central, provinciales y locales.-Ley del Trabajo de las mujeres y las niños.-Idem sobre accidentes del trabajo.-Legislación especial de huelgas.-Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL. Legislación vigente sobre descanso dominical.-Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI. Servicio militar.-Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.-Alistamiento: su formación y rectificación.-Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII. Reclamaciones contra la declaración de soldados.-Revisión: Comisiones mixtas.-Recursos contra sus fallos ó resoluciones.-Entrega en Caja.-Excepciones sobrevenidas con posterioridad.-Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.-Requisitos esenciales.-Declaración de la utilidad: excepciones.-Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV. Presupuestos y contabilidad general del Estado.-Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.-Modificación de servicios.-Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.-Ordenación de pagos.-Cuentas: sus requisitos.-Disposiciones vigentes.

XLV. De los contratos administrativos en general.-Sus clases.-Contratos de obras y servicios públicos.-Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.-Su rescisión.-De los contratos de arrendamiento de edificios.-Disposiciones vigentes.

XLVI. Administración provincial.-Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.-Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.-Delegados especiales del Gobierno.

XLVII. Diputaciones provinciales.-Su organización.-Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.-Facultades que producen acuerdos ejecutivos.-Otras atribuciones de las Diputaciones.-Suspensión de sus acuerdos.-Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII. De las Comisiones provinciales.-Su organización y funcionamiento.-Sus atribuciones.-Comisiones especiales.-Régimen interior.-Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX. Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.-Responsabilidad de las Diputaciones.-Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.-Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L. Administración municipal.-Alcaldes: su carácter.-Nombramiento: recursos contra el mismo.-Tenientes de Alcalde.-Síndicos.-Alcaldes de barrio.

LI. Organización de los Municipios.-Concejales.-Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.-Naturaleza de los cargos.-Vacantes extraordinarias.-Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII. Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.-Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII. Facultades de los Ayuntamientos.-Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.-Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.-Ordenanzas municipales.-Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.-Los Ayuntamientos como personas jurídicas.-Permuta y enajenación de bienes.-Autorización para litigar y transigir.-Legislación vigente.

LIV. Suspensión de los acuerdos de los Municipios.-Recursos.-Autoridad á quien compete acordarla.-Destitución de los Alcaldes.-Procedimiento.

LV. Suspensión de los Ayuntamientos.-Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.-Delegados.

LVI. Suspensión de los Regidores.-Plazos de la suspensión.-Destitución de los Concejales.-Legislación vigente.

LVII. Juntas municipales.-Su organización y competencia.-Agregados.-Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII. Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.-Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX. Higiene y sanidad provincial y municipal.-Juntas.-Beneficencia provincial y municipal.-Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.-Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX. Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.-Municipalización de servicios.-Disposiciones vigentes.

LXI. De la Hacienda provincial y municipal.-Bienes provinciales.-Propiedades, derechos, rentas é intereses.-Repartimientos.-Arbitrios especiales.

LXII. Bienes municipales.-Propiedad municipal.-Bienes comunes y de propios.-Aprovechamientos.-Arbitrios municipales.-Repartimientos.-Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII. Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.-Carreteras y caminos provinciales y municipales.-Servidumbres públicas.-Legislación vigente.

LXIV. Contratos administrativos provinciales y municipales.-Servicios que exigen subasta.-Forma y requisitos de dichos contratos.-Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.-Alumbrado y limpieza.-Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV. Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.-Gastos obligatorios.-Formación y aprobación de los presupuestos.-Cuentas provinciales y municipales.

LXVI. Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.-Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.-Casos especiales.-Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII. Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su organización.-Idea del procedimiento contencioso-administrativo.-Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.-El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Usanos.-Memoria de D. Diego Gutiérrez Año de 1908.

Resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Julio último, se encargue esta Junta provincial de la Administración y Patronazgo de esta Memoria, clasificada de Beneficencia particular por dicha soberana disposición, ha acordado la misma Junta la adjudicación de una dote en este año de 110 pesetas entre las doncellas pobres y huérfanas, naturales de los pueblos de Usanos y Quer, en esta provincia, prefiriendo siempre las que justifiquen su parentesco con el fundador. Al efecto, se convoca por el presente á todas aque-

llas que se crean con derecho al mencionado dote, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcaldes y Cura párroco; y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 18 Noviembre de 1908.-El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez.-El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza, y por orden el oficial primero D. Antonio González Deprit,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Diciembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem id. de 2. ^a	Leche de vacas.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carbón vegetal	Tocino.
Huevos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra del Hospital militar de esta Plaza.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1908.-A. González Deprit.

TESORERÍA DE HACIENDA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Circular importante

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, el período de cobranza voluntaria del corriente trimestre termina el 25 del actual, y los contribuyentes que no hubiesen satis-

fecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo, durante los días restantes hasta fin del presente, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona, pues transcurrida dicha fecha quedarán incurso en los recargos y sujetos al procedimiento de apremio que dicha Instrucción determina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes procurar á esta disposición la mayor publicidad posible, por medio de edictos y pregones, para que llegue á noticia de los contribuyentes, á quienes más directamente interesa.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber á las personas á quienes pueda interesar, que durante diez días consecutivos, no feriados, á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentra á disposición de los que quieran examinarla, en el local de esta Administración de Hacienda, en las horas ordinarias de oficina, la matrícula de la Contribución Industrial y Comercio para el año de 1909.

Haciéndose saber, que las reclamaciones contra la misma, han de presentarse precisamente en esta Administración dentro del expresado plazo de diez días; pasado el cual, no podrán ser admitidas con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento vigente de industrial.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

de Guadalajara

ANUNCIOS

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de don Cruz Lopez Cascajero, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de don Lucas de Velasco y Mena, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de

de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de doña Faustina Andrés Nuño, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de doña Salomé Diaz Calvo, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Miguel Fluiter Contera, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario del impuesto de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace pú-

blico para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Blas Antonio Sanz Vacas, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

AYUNTAMIENTOS

CUBILLEJO DE LA SIERRA

De conformidad á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 4 de Julio de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta en pública subasta de 660 fanegas 15 cuartillos de trigo centeno existentes en la panera de este Pósito municipal, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y Delegado que designe la Superioridad.

Para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable la cédula personal, depositar el 5 por 100 del total de la venta que será el que corresponda con arreglo en la referida circular y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Cubillejo de la Sierra 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

ALOVERA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término el arriendo del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1909, se anuncia la primera subasta, que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 29 del presente mes y hora de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa para la exacción de derechos que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si en la primera subasta no se hicieren proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará otra segunda el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las mismas horas que la anterior, aceptándose en ella las proposiciones que cubran los tipos antes mencionados, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Alovera 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

EMBID

De conformidad á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos en su circular de 4 de Julio de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta en pública subasta de cincuenta y siete hectólitros de trigo-centeno existentes en la panera de este Pósito municipal, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y delegado que designe la superioridad.

Para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable la cédula personal y depositar el 5 por 100 del total de la venta, que será el que corresponda con arreglo en la referida circular y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Embíd 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Escolástico del Molino.

UCEDA

El día 6 de Diciembre próximo, á las diez y once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios de derechos de degüello de reses en la casa matadero y de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año de 1909, bajo los tipos de 200 y 300 pesetas, respectivamente, y condiciones que constan en los pliegos que quedan de manifiesto en esta Secretaría. De no tener efecto, se celebrarán segundas subastas el día 13 del mismo, á iguales horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente el 5 por 10 en la Depositaria municipal y presentar, además, fiador solidario á satisfacción del Ayuntamiento.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañando las cédulas personales y el resguardo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 de las subastas, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de...

Modelo de proposición

Don F. T., vecino de . . . , con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de . . . , durante el año de 1909, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de . . . pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones y ofreciendo presentar fiador solidario á satisfacción del Ayuntamiento. Acompaño, además, la carta de pago que acredita haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente).

Uceda 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Faustino Acero.

MONDEJAR

El día 29 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año de 1909, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891 é instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Asímismo se arrienda en dicho local y hora, del arbitrio establecido sobre el matadero y puestos públicos, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no resultar licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda al día siguiente á la misma hora con la rebaja del 25 por 100.

Mondejar 15 de Noviembre de 1908. - El Alcalde, Doroteo López.

FUENTENOVILLA

Edicto

Por falta de licitadores á las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad, se arriendan á la exclusiva los grupos de líquidos y carnes por un año, siendo la primera subasta el día 24 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 2 del próximo Diciembre, y la tercera, en su caso, el día diez del mismo, á las mismas horas y local que para la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y estará de manifiesto en los actos expresados.

Fuentenovilla 16 de Noviembre de 1908. - El Alcalde, Esteban Justel.

LA CASA DE SAN GALINDO

Para cubrir el déficit de 972'15 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 70.000 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 350 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 80.000 id., á 50 céntimos los 100 id., suman 400 pesetas.

Patatas; otro idem de 22.215 id., á una peseta id., hacen 222'15 pesetas.

Total, 972'15 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Casa de San Galindo 14 de Noviembre de 1908. - El Alcalde, Vicente Ortego.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Atienza, los repartimientos de rústica y pecuaria para el año 1909, por término de ocho días.

Salmeron, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días.

Monasterio, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Aldeanueva de Guadalajara, idem id.

Valtablado del Rio, idem id.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á

continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Centenera.	Monasterio.
Valdearenas.	La Casa de San Galindo.
Heras.	Tartanedo.
Chequilla.	Malaguilla.
Terraza.	Valderrebollo.
Valtablado del Rio.	Villanueva de Argecilla.
Barriopedro.	Galve.
Canales del Ducado.	Lupiana.
Espinosa de Henares.	Castellar.
Baños.	Casasana.
Taravilla.	Setiles.
Romancos.	Puebla de Beleña.
Yunquera.	Luzaga.
Laranueva.	Cercadillo.

Por rústica y pecuaria

Alustante. Higes.

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

Centenera.	Tartanedo.
Negredo.	Monasterio.
Pardos.	La Casa de San Galindo.
Peñalen.	Valderrebollo.
Terraza.	Aldeanueva de Guadal. ^a
Barriopedro.	Galve
Canales del Ducado.	Casasana.
Alustante.	Veguillas.
Utande.	Luzaga.
Cercadillo.	

PARTE NO OFICIAL

SELLOS DE FRANQUICIA



Modelo oficial

Los proporcionará á precios sin competencia, Ramón Fernández, Guadalajara.

PÉRDIDA de una perra de caza ó perdiguera, cachorra, de ocho á diez meses, toda ella salpicada de pintas color canela, oreja alargada y del mismo color; atiente por «Linda».

Presentándola á su dueño, en esta población Mayor alta, 59, se gratificará.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.